

SEÑOR JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC

REFERENCIA: Proceso 2017-1015 del juzgado 55 Civil Municipal de Bogotá.

ASUNTO: Recurso de Reposición y en subsidio apelación contra el auto que Decreta Nulidad, de calenda febrero 25 de 2021

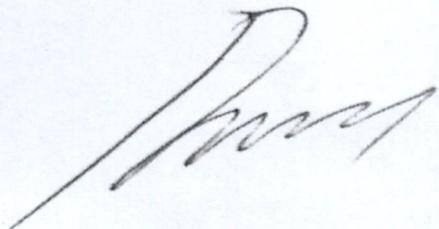
REINALDO ANTONIO MORENO MENA, Mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, conocido de autos apoderado de **ASTRID SALINAS ROZO**, dentro del proceso me permito solicitar se sirva reponer el auto de fecha febrero 25 de 2021 con fundamento en lo siguiente:

El día 5 de febrero de 2019, con las formalidades legales se llevo a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P, diligencia en la que entre otros de sus apartes se evacuaron los Interrogatorios de parte previstos para esa oportunidad procesal, diligencias que hasta el momento no han sido motivo de reproche alguno como quiera que se desarrollaron con las ritualidades legales.

En virtud de lo anterior no se encuentra ajustado a derecho ni es procedente declarar la Nulidad de dicha etapa procesal sin fundamento legal alguno; máxime si lo que está en entredicho dentro de este asunto es la supuesta vulneración al debido proceso, por la no práctica de pruebas que ni siquiera fueron decretadas.

Por lo anterior solicito se sirva reponer dicho auto en el sentido de que si hay lugar a una eventual se decrete desde la fecha de la sentencia de primera Instancia.

Cordialmente,



REINALDO ANTONIO MORENO MENA
CC No 19.470.189
TP No 88243 del C.S.J
Correo Electrónico: rey474@yahoo.com

JUZ 55 CMPAL 2017-1015 SEGUNDA INSTANCIA --- REPOSICION

Reinaldo Antonio Moreno Mena <rey474@yahoo.com>

Mié 3/03/2021 3:20 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Reinaldo Antonio Moreno Mena <rey474@yahoo.com>

📎 1 archivos adjuntos (149 KB)

REPOSICION J 15 CCTO RAD 2017-1015 (55 CMPAL) SEGUNDA INSTANCIA.pdf;

BUENAS TARDES SEÑOR JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

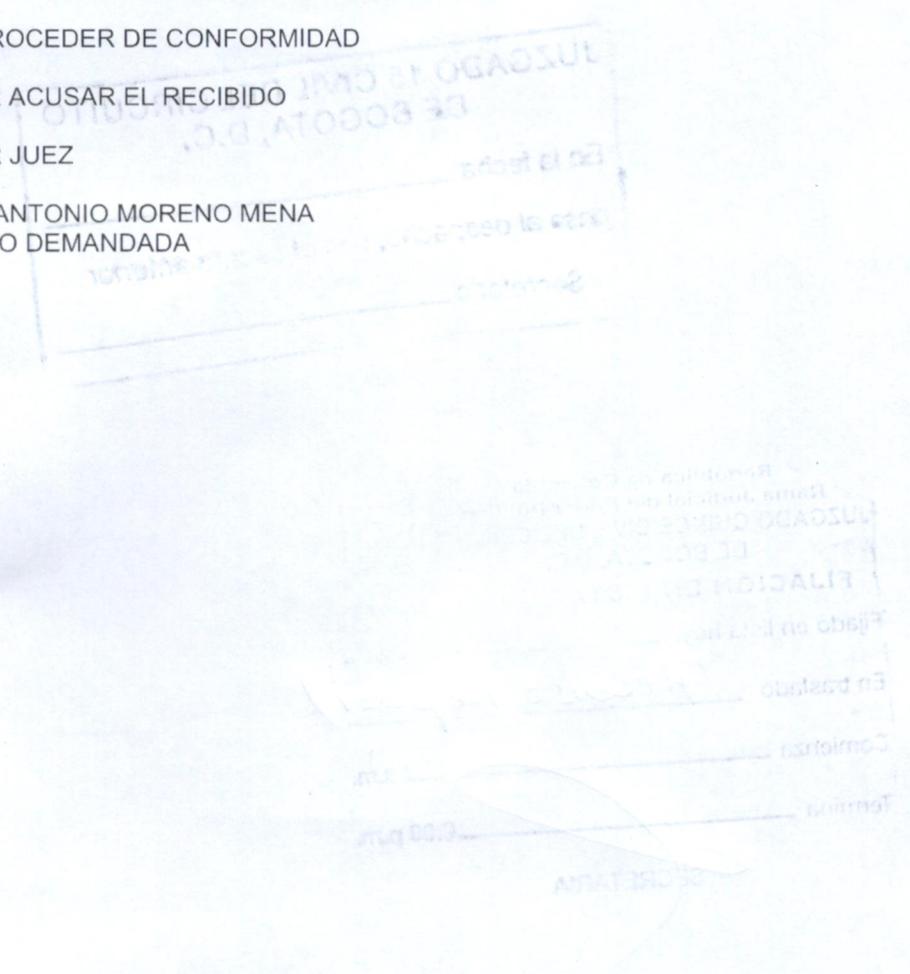
ADJUNTO MEMORIAL DE REPOSICION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021, PARA QUE SE DE EL RESPECTIVO TRAMITE PROCESAL.

SIRVASE PROCEDER DE CONFORMIDAD

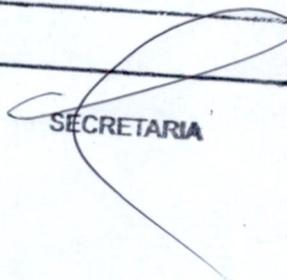
POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO

DEL SEÑOR JUEZ

REINALDO ANTONIO MORENO MENA
APODERADO DEMANDADA



**JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.**
En la fecha _____
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.** 
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO
Fijado en lista hoy, _____
En traslado Recurso Reposición
Comienza _____ 8:00 a.m.
Termina _____ 6:00 p.m.

SECRETARIA

2 instn. 2017-1015.

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 25 FEB 2021 dos mil veintiuno.

Procede el despacho a resolver de oficio lo pertinente frente a la nulidad que se advirtió en el plenario, atendiendo las claras precisiones que el TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL HICIERA, frente a las reparaciones que se hiciera por vía de tutela al fallo proferido el 23 de noviembre del 2020.

*Para resolver se **considera:***

La nulidad puesta en conocimiento es la consagrada en el numeral 5 del art. 133 del C. G. del P, y se hace consistir en que pretermittieron los términos para decretar y practicar pruebas oportunamente solicitadas.

En el caso concreto se observa en el proceso , que el señor Juez de primera instancia, procedió a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art. 278 del C. G. del P., esto es , "Cuando no hubiere pruebas por practicar".

Para llegar dicha posición el Juez de instancia, el 5 de febrero del 2019, realizó audiencia inicial como da cuenta la respectiva audiencia y, en ella, se practicaron los interrogatorios a las partes. Acto seguido procedió a programar nueva fecha para continuar con la diligencia, para continuarla el 10 de junio del 2019.

A continuación y en virtud a que la parte actora solicitó en memorial la citación de los testimonios solicitados en la demanda, procedió, a dictar sentencia anticipada y escritural , basado en que no existían pruebas que practicar .

En efecto se tiene que de la revisión del proceso con la decisión calendada 23 de julio del 2019, se configuró la causal quinta de que trata el artículo 133 del C. G de P, pues se observa vulneración no sólo al debido proceso sino al de la defensa, por la pretermisión no sólo de los términos, para decretar las pruebas solicitadas por las partes, sino también la de su practica, impidiendo de esta manera que, tanto la parte actora pudiera probar los fundamento de hecho de la demanda, como los fundamento de hecho de las excepciones formuladas por la parte demandada .

Si bien ninguna de las partes dentro del término concedido, no la alegaron , lo cierto del caso es que no se puede tener por saneada, en razón a que no se daban las precisas circunstancias para dictar la sentencia anticipada como lo exige al norma y tampoco existen los elementos de juicio suficiente que permitan que este funcionario pueda tomar una decisión en derecho, por carencia absoluta de pruebas.

Así las cosas y por lo brevemente expuesto el despacho declara la nulidad de la providencia dictada el 5 de febrero del 2019, para que se proceda a continuar con la audiencia inicial, y se decreten y practiquen las pruebas solicitadas por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, se **resuelve**:

- 1.- DECLARAR la nulidad de lo actuado en el proceso a partir de la providencia del 5 de febrero del 2019 y todo de lo que él dependiera, incluso las decisiones dictadas en esta instancia.
- 2. En firme devuélvanse las diligencias al despacho de primera instancia para que se renueve lo que corresponda procesalmente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Gilberto Reyes Delgado
GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 11 **26 FEB 2021** hoy
 El Secretario,
NANCY LUCIA MORENO